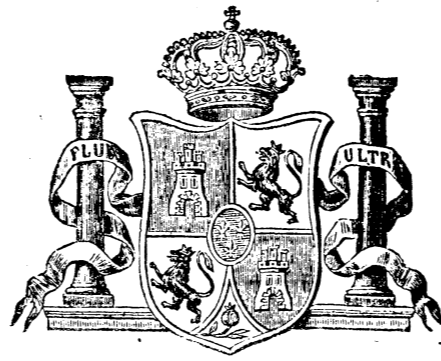


SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID. Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES. rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for provinces, ultramar, and foreign countries.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Honrar la memoria de los varones ilustres, no solo es deuda sagrada para las naciones que estiman su propia gloria...

No es necesario encarecer la importancia que tiene a juicio de todas las naciones cultas el nombre del Cardenal Jimenez de Cisneros...

Las vicisitudes por que ha pasado España a consecuencia de los radicales cambios verificadas en ella de veinte años a esta parte...

Para completar la necesaria restauracion del sepulcro de que se trata y trasladar las cenizas del insigne Cardenal Cisneros a la cripta labrada en la Iglesia Magistral de Alcalá de Henares...

Ademas, por grandes que sean la serenidad y calma de un pais, es indudable que actos como los de que se trata agitan profundamente los intereses de localidad y exacerban la pasion política...

Teniendo en cuenta estas consideraciones, y que, aparte de los dos importantísimos objetos indicados en el ingreso de la presente exposicion, otros asuntos, si bien más modestos no menos atendibles, reclaman imperiosamente la cooperacion y asistencia de las Corporaciones provinciales...

pre en los pueblos que conservan sentimientos generosos. Madrid 20 de Febrero de 1857.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restaurará el sepulcro del Cardenal Jimenez de Cisneros, y sus cenizas se colocarán solemnemente en el mausoleo de la Iglesia Magistral de Alcalá de Henares.

Art. 2.º Para atender a los gastos que ocasione la ejecucion de lo ordenado en el artículo anterior, se destinan 60,000 rs., con aplicacion al capítulo XXXIII, artículo único, seccion décimacuarta del presupuesto vigente.

Dado en Palacio a 20 de Febrero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

REAL DECRETO.

Habiéndome hecho presente el Presidente de mi Consejo de Ministros lo conveniente que sería que en la Comision de Estadística general del Reino hubiese un Jefe de la Armada como vocal de ella, vengo en nombrar para dicho cargo al Brigadier D. Juan de Dios Ramos Izquierdo Director del Depósito Hidrográfico.

Dado en Palacio a 19 de Marzo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Publicados los presupuestos del Estado para 1857, y acercándose la época en que deben practicarse las operaciones más importantes de la quinta correspondientes al año actual, se hace indispensable expedir el Real decreto de convocatoria general de las Diputaciones provinciales...

Vuestro Consejo de Ministros, Señora, haría deseado que a la primera reunion ordinaria de las Diputaciones provinciales en el corriente año hubiera precedido su renovacion al tenor de lo prescrito en la ley de su organizacion y atribuciones; pero la fuerza inevitable de las circunstancias no ha permitido realizarlo así...

Ademas, por grandes que sean la serenidad y calma de un pais, es indudable que actos como los de que se trata agitan profundamente los intereses de localidad y exacerban la pasion política...

Teniendo en cuenta estas consideraciones, y que, aparte de los dos importantísimos objetos indicados en el ingreso de la presente exposicion, otros asuntos, si bien más modestos no menos atendibles, reclaman imperiosamente la cooperacion y asistencia de las Corporaciones provinciales...

Madrid 20 de Marzo de 1857.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Cándido Nocedal.

REAL DECRETO.

Atendiendo a las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en convocar a las actuales Diputaciones provinciales para la primera reunion ordinaria del corriente año...

Dado en Palacio a 20 de Marzo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

Direccion general de Administracion.—Negociado 4.º

Dada cuenta a S. M. de una comunicacion del Gobernador de la provincia de Soria, en que participa las varias contestaciones que han mediado entre el Capitan General de aquel distrito militar y el Consejo de la misma provincia sobre si deben ó no admitirse en los hospitales militares los quintos...

que se hallan pendientes de recurso ó de observacion, y consulta a dónde debe cargarse el pago de las dietas que se devenguen por dichos quintos en los hospitales durante el tiempo de observacion:

Vista la Real orden de 22 de Noviembre de 1852 que prohibia la admision de los quintos en los hospitales militares mientras no recayese una resolucion declarándolos definitivamente soldados:

Visto el último párrafo del art. 9.º del Reglamento vigente de exenciones físicas para las quintas del ejército y reserva, que, derogando dicha Real orden, previene terminantemente que los quintos pendientes de observacion para un nuevo reconocimiento físico, sean observados en las cajas respectivas, pasando los que lo necesiten a los hospitales militares donde los hubiere...

Visto el art. 104 de la ley vigente de reemplazos, segun el cual los quintos que se trasladan a la capital de la provincia para entregarse en caja deben ser socorridos por cuenta de los fondos municipales con 2 reales diarios desde el día en que emprendan la marcha hasta el en que ingresen en caja...

REAL DECRETO.

Habiéndome hecho presente el Presidente de mi Consejo de Ministros lo conveniente que sería que en la Comision de Estadística general del Reino hubiese un Jefe de la Armada como vocal de ella...

Vista la Real orden de 4 de Octubre último, en que por el Ministerio de la Guerra se dispuso que los quintos no sean destinados a cuerpo cuando tengan recurso pendiente hasta que haya terminado el plazo designado...

Vista ademas otra Real orden, expedida tambien por dicho Ministerio en 4 de Setiembre último, que previene que a los soldados asignados a un batallon provincial, pero admitidos con la nota de observacion facultativa en la caja ó en un hospital, se les acrediten y satisfagan sus haberes por el mismo batallon...

Considerando que el citado reglamento de exenciones físicas no se halla derogado por la Real orden de 4 de Noviembre último, que en su apoyo alega la Intendencia militar del distrito de Burgos para denegar la admision de dichos quintos en el hospital militar...

Considerando que si bien el citado art. 104 de la ley prevé el caso en cuestion, puede adoptarse por analogia el mismo principio en el consignado para resolver a qué fondo debe cargarse el gasto de los quintos puestos a observacion en los hospitales civiles y militares...

1.º Que los quintos pendientes de observacion y examen por causa de padecimiento físico deben pasar cuando lo necesiten a los hospitales militares, donde los hubiere, y en su defecto a los civiles, segun así lo dispone el art. 9.º del reglamento de exenciones físicas vigente.

2.º Que el importe de las estancias que se devenguen en los hospitales, así militares como civiles, por los referidos quintos, se abone por la Hacienda militar cuando se declare definitivamente soldado al mozo puesto en observacion...

3.º Que respecto a los mozos pendientes de recurso que no sea por enfermedad ó padecimiento físico, se cumpla, segun los respectivos casos, lo prevenido en los capítulos 11 y 14 de la expresada ley.

Y 4.º Que las Autoridades militares y civiles no pongan obstáculo alguno al cumplimiento de estas disposiciones, sino que, por el contrario, se atengan estrictamente a su contexto en las mutuas reclamaciones que se dirijan sobre este particular...

De Real orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala tercera de la Audiencia de Burgos y el Gobernador de la provincia de Santander, de los cuales resulta: que en 24 de Mayo de 1834 acudió Doña Antonia Navarro, vecina de Revilla, al Ayuntamiento de Camargo, quejándose de que su convecino José de la Puente Navarro habia cerrado un pedazo de terreno erial que los vecinos del Barrio de Amedias le tenían cedido sin autorizacion...

Considerando: 1.º Que el acuerdo del Ayuntamiento de Camargo, contra el cual se ha dirigido en el presente caso el interdicto restitutorio, abraza dos extremos, que son: la restitucion al comun de Amedias del terreno que poseyó Puente Navarro, y el desahucio de la servidumbre pública de tránsito constituida sobre el mismo terreno.

servicio del publico y de otro predio de Doña Antonia Navarro, ordenó la restitucion del terreno a favor del comun, y la del camino a favor del público, y que si Puente Navarro no rompía el vallado en el término del quinto día se destruyese a su costa...

Que la Autoridad municipal remitió el expediente en 44 de Enero de 1855, y ademas, en virtud de nueva orden de la Diputacion, la pasó después certificado, en que consta que entre las cuentas que existen en el archivo del Barrio de Amedias hay una del año de 1826 con cierta partida de cargo de 44 rs. que abonó José de la Puente Navarro por un pedazo de tierra abierto...

Que entre tanto el mismo Puente Navarro compareció en 2 de Noviembre del referido año de 1854 ante el Juez de primera instancia de Santander exponiendo que por más de 30 años se hallaba en la quietud posesion de unos 16 carros de tierra contiguos a la casa de su morada...

Que el Juez dió auto, por el cual, considerando que si bien Puente Navarro habia probado los extremos de posesion y allanamiento de su finca, no resultaba de la informacion el motivo que tuvo el Ayuntamiento para tomar el acuerdo de que va hecho referencia...

Que en tal estado, el Ayuntamiento recurrió al Gobernador, quien promovió esta competencia y la sostuvo con la referida Sala tercera de la Audiencia de Burgos, invocando las leyes de 3 de Febrero de 1823 y 8 de Enero de 1845, y las Reales ordenes de 17 de Mayo de 1838 y 8 del mismo mes de 1839.

Visto el art. 27 de la ley de 3 de Febrero de 1823, que señala como atribuciones de los Ayuntamientos la administracion é inversion de los caudales de propios y arbitrios conforme a las leyes y reglamentos:

Visto el art. 49 de la misma ley, que encarga a los mismos Ayuntamientos el cuidado de la conservacion de los caminos rurales y de travesía de su territorio:

Visto el art. 92, que determina que las reclamaciones y dudas sobre los ramos de abastos, propios, pósitos y demas negocios que pertenecen privativamente a las atribuciones de los Ayuntamientos, se resolverán por la Diputacion provincial...

Visto el párrafo tercero, art. 80 de la misma ley, que asigna entre las atribuciones de los Ayuntamientos la de arreglar por medio de acuerdos ejecutorios, conformándose con las leyes y reglamentos, el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales:

Vista la disposicion quinta de la Real orden de 17 de Mayo de 1838, por la cual, a fin de evitar que se dé, con perjuicio público el art. 4.º del decreto restablecido de las Cortes de 8 de Junio de 1813, más extension de la que permiten su letra y espíritu...

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que excluye los interdictos posesorios de manutencion y restitucion, en cuanto tienen por objeto dejar sin efecto las providencias de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en materia de sus legítimas atribuciones:

Considerando: 1.º Que el acuerdo del Ayuntamiento de Camargo, contra el cual se ha dirigido en el presente caso el interdicto restitutorio, abraza dos extremos, que son: la restitucion al comun de Amedias del terreno que poseyó Puente Navarro, y el desahucio de la servidumbre pública de tránsito constituida sobre el mismo terreno.

Puente Navarro posee el terreno desde 1826, no puede decirse que la Autoridad municipal, al dar su acuerdo, ha hecho uso de las facultades que la consignan el espíritu y la letra de los artículos 27 y 74 de las leyes citadas...

3.º Que respecto al segundo extremo, la Autoridad municipal, removiendo los estorbos opuestos al uso de una servidumbre pública, ejerce actos de policía rural, y obra en materia esencialmente administrativa y propia de sus atribuciones...

Oido el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia a favor de la Autoridad judicial en todo lo que no se refiere a la servidumbre pública de tránsito, y sobre este extremo a favor de la Administración.

Dado en Palacio a 11 de Marzo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

De Real orden lo comunico a V. E., con devolucion del expediente y autos a que esta competencia se refiere, para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1857.—Cándido Nocedal.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Torrelavega, de los cuales resulta: que habiéndose propuesto el Ayuntamiento de San Felices, a instancia de varios de sus convecinos, evitar los males que causaba el estancamiento de las aguas desde determinado punto de la salida del pueblo hasta cierto camino público...

Que emprendidas a este tenor las obras, y habiendo abierto el mencionado D. Pedro García Quijano una excavacion con distinto objeto del que se acaba de indicar en un punto denominado «La Castañera del Ribero»...

Que ejecutado así, el comisionado arregló por su parte diligencia de haberse rellenado, conforme a lo dispuesto por el Juez, las zanjas y demas excavaciones de la Castañera del Ribero...

Que en tal estado, el Juez, a petición de D. José María Quijano, a cuyo favor se habia resultado el interdicto, dió auto y libró despacho de comision para que se llenara la zanja abierta por orden de D. Juan García de Salmones...

Que este, en vista del testimonio, de una exposicion que le habia dirigido Salmones y del expediente a su tiempo formado por el Ayuntamiento de San Felices, promovió y sostuvo la presente competencia, fundándose:

Primero. En que el acuerdo del Ayuntamiento dando salida corriente a las aguas era una medida de policía propia de sus atribuciones, con arreglo a la legislacion municipal.

Segundo. En que el Alcalde accidental, ejecutando lo acordado, no hizo más que cumplir uno de sus deberes:

Y tercero. En que si el comisionado se extralimitó, cerrando las zanjas ejecutadas por disposición del Ayuntamiento y distintas de las que comprendía la querrela de despojo, estuvo en su lugar el Alcalde mandándolas abrir de nuevo:

Visto el art. 1.º de la ley de 3 de Febrero de 1823, vigente al invocarse este negocio, que encarga á los Ayuntamientos el cuidado de dar curso á las aguas estancadas en el término de sus pueblos respectivos:

Visto el art. 74, párrafo quinto de la ley de 8 de Enero de 1815, que pone al cuidado del Alcalde todo lo relativo á policía urbana y rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y Ordenanzas municipales:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que excluye los intereses posesorios de manutención y restitución en cuanto se dirijan contra providencias de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en materia de sus atribuciones legítimas:

Considerando que la providencia del Alcalde accidental de San Felices, aun en el hecho de que hubiera contrariado en parte lo proveído en el interdicto de particular á particular, resuelto por el Juez de Torrelavega, como que respondía á las disposiciones tomadas anteriormente por el Ayuntamiento en uso de las facultades que le confiere la legislación municipal citada, y era en su consecuencia un verdadero acto de policía rural, propio de las especiales atribuciones del Alcalde, con arreglo á la misma legislación, no permitía reclamación ante la Autoridad judicial en la vía sumariada, que excluye para tales casos la Real orden de 8 de Mayo de 1839, sino á la Autoridad del orden administrativo, en la línea gubernativa y también en la contenciosa:

Oído el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á 11 de Marzo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Cándido Nocedal.

De Real orden lo traslado á V. S., con devolución del expediente y autos á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que D. José Pío de la Pedrueca acudió al Juzgado con denuncia de nueva obra, y expuso que es propietario de una parte de casa, lindante con terreno del Instituto cántabro, existiendo por la parte del Norte entre estos dos edificios una calleja cerrada, adonde vierten los moradores de ambas casas; y que el Director del Instituto había mandado derribar la pared que cierra aquel recinto desde tiempo inmemorial con el objeto, sin duda, de agrandarla al patio del establecimiento:

Que accediendo á la instancia de este propietario, el Juez dió auto para que el Director del Instituto declarase si pretendía alterar el estado de cosas y los derechos de propiedad, posesion y servidumbre que Pedrueca venia gozando; y que notificada esta providencia al Director, se limitó á contestar que estaba prevenido por la circular de 13 de Agosto de 1850 que cuando hubiera de intentarse alguna acción contra Universidad, Instituto u otro establecimiento de instrucción pública, haya de pedir el demandante previamente lo que crea correspondiente por la vía administrativa:

Que en su vista, Pedrueca formalizó la demanda, consignando en ella que la circular citada por el Director del Instituto no se halla inserta en las colecciones oficiales, ni en el Boletín de la provincia; y acreditando entre otros extremos que la casa tenía desde antiguo puerta y ventana al recinto en cuestión, que en 1815 costearon por mitad este propietario y el Instituto la cañería y conducto de desagüe, y últimamente, que aquel funcionario había llevado adelante el derribo, arrojando contra su casa la piedra de la pared demolida, y obstruido la puerta que esta tenía al patio, por lo cual, además de la denuncia de obra nueva, interponía interdicto de retener y de restituir:

Que el Juez, por auto de 5 de Setiembre, admitió á Pedrueca el interdicto de retener. Que entonces el Director acudió al Gobernador de la provincia, ofreciendo probar por medio de testigos que siempre perteneció al local que hoy ocupa el Instituto la calleja de que se trata, que el propietario había abierto recientemente nueva ventana y puerta, y que por todo esto había dispuesto demoler la pared y convertir en patio aquel recinto en uso de las facultades que le asigna la Real orden antes citada de 13 de Agosto de 1850, de que decía acompañar una copia, que no consta ni en los autos ni en el expediente:

Que el Gobernador requirió de inhibición al Juzgado, que se declaró competente; y que insistiendo en su requerimiento aquella Autoridad, conformándose con el dictamen del Consejo provincial, que no descansa en ninguna Real disposición y en el cual se alega por principal razón la de tener el Director del Instituto la investidura de Jefe del establecimiento, vino á resultar esta contienda:

Vista la Real orden de 13 de Agosto de 1850, dictada á consecuencia de consulta del Rector de la Universidad de Valladolid con motivo de litigio pendiente sobre ciertos bienes y censos administrados por la Escuela de Peñafiel, que determina en su art. 4.º usar previamente de la vía gubernativa el que haya de intentar alguna acción contra cualquiera establecimiento de instrucción pública, y en el 5.º prescribe que de la resolución que adopte el Gobierno se librará al interesado la certificación correspondiente, para que con ella pueda acudir á los Tribunales:

Visto el párrafo quinto, art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1837, con arreglo al cual los Jefes políticos no podrán suscitar contienda de competencia por falta de la autorización que deben conceder cuando se trate de pleitos en que litiguen los pueblos ó establecimientos públicos:

Considerando: 1.º Que en una competencia lo que se ventila es el punto de á quién toca conocer del negocio sobre que recae; y que en el caso presente lo que ha dado lugar al requerimiento del Gobernador es la admisión por parte del Juzgado

del interdicto de retener, que propuso Pedrueca sin haber entablado antes su reclamación por la vía gubernativa en los términos prescritos por el artículo citado de la Real orden de 13 de Agosto de 1850. 2.º Que la inobservancia de esta disposición, y el haber dictado el Juez la providencia de 5 de Setiembre cuando el interesado no presentaba la certificación correspondiente, podría dar lugar á exigir la responsabilidad á este funcionario, pero no suministrar materia á una contienda de jurisdicción y atribuciones, por ser aplicable en este caso el artículo preinserto del Real decreto de 4 de Junio de 1847:

Oído el Consejo Real, vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á 11 de Marzo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Cándido Nocedal.

De Real orden lo digo á V. S., con devolución del expediente á que se refiere esta competencia, para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente de calificación instruido por el Gobernador de la provincia de Barcelona para la formación de una sociedad comanditaria por acciones que bajo la razón social de Font, Alexander y Compañía se propone como objeto de sus operaciones el establecimiento de una fábrica de primera fundición de minerales de hierro por medio de altos hornos:

Considerando que en la escritura otorgada por los fundadores de esta empresa en 6 de Julio último se han atemperado á las prevenciones que se les hicieron por Real orden de 14 de Marzo anterior:

Considerando que en la instrucción de este expediente se han cumplido los requisitos que exige la legislación vigente;

Y considerando que los suscritores de la proyectada compañía han acreditado ante el Gobernador de la provincia mencionada tener hecho el desembolso del 20 por 100 del valor de sus acciones,

según se lo había prescrito por Real orden de 31 de Octubre último al aprobar los Estatutos y Reglamento por que ha de regirse:

Oído el parecer del Consejo Real, vengo en autorizar la constitución de la sociedad comanditaria por acciones, titulada Font, Alexander y Compañía, señalándole el término de un mes para que de principio á sus operaciones.

Dado en Palacio á 18 de Marzo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

Obras publicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de una instancia de la empresa concesionaria del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, solicitando que se le prorogue por dos años el plazo fijado para la conclusión de aquel camino; y resultando debidamente justificadas las causas en que funda la empresa su solicitud, S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el dictamen de la sección de Gobernación y Fomento del Consejo Real y con lo propuesto por el Consejo de Ministros, se ha dignado conceder, en uso de las atribuciones que al Gobierno confiere el art. 22 de la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855, dos años de prórroga para la conclusión y completo establecimiento del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, que principiarán á contarse desde esta fecha; encargando á esa Dirección general que, con arreglo al artículo 43 de las condiciones generales de 31 de Diciembre de 1844, con que fué otorgada la concesión de esta línea, haga que se dé á los trabajos el impulso necesario para la conclusión del camino en el término fijado.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras publicas.

MINISTERIO DE MARINA.

Guarda-costas.

Las escampavía Galardo y Gaitana de los apostaderos de Algeciras y las Baleares apresaron en aguas de sus respectivos cruceros dos embarcaciones con 37 bultos de tabaco.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

FERRO-CARRIL DE MADRID Á ZARAGOZA.

1.ª SECCION DESDE MADRID Á GUADALAJARA.

OBRAS EJECUTADAS HASTA LA FECHA.

Table with columns for Años y meses, TROZOS, MOVIMIENTO DE TIERRAS (Desmonte, Terraplen., Explenacion embast.), and Totales.

OBSERVACIONES. Se inauguraron las obras en Zaragoza el 12 de Mayo de 1856. Se principiaron en la primera seccion el 10 del mismo mes en Torreon de Ardoz. No se han comenzado en el resto de la linea.

Madrid 15 de Marzo de 1857.—El Director general, Ramon de Echevarria.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley electoral vigente, he acordado publicar la division de los distritos electorales de esta capital, que aprobada por el Gobierno de S. M., debe servir para la eleccion de Diputados á Cortes, que tendrá principio el día 25 del actual, y es como sigue:

Distrito del Rio.

Seccion primera.—Guardias de Corps.—Comprende los barrios del Alamo, Anauel, Afueras al Pardo, Bailen, Conde-Duque, Leganitos, Isabel II, Principe Pio, Postigo y Quiñones.

La eleccion se verificará en el teatro de Oriente; la entrada por la calle de Felipe V.

Seccion segunda.—Palacio.—Comprende los barrios del Arenal, Bordadores, Independencia y Platerías.

La eleccion se verificará en los salones de la casa número 19 de la calle de Capellanes.

Distrito de Maravillas.

Seccion primera.—Universidad.—Comprende los barrios de Doz, Dos de Mayo, Corredera, Rubio, Afueras á Fuencarral, Escorial, Colón, Barco, Pizarro y Estrella.

La eleccion se verificará en el edificio de San Antonio de los Portugueses, calle de la Puebla Vieja, núm. 20, salon del Refugio.

Seccion segunda.—Corveos.—Comprende los barrios de la Puerta del Sol, Abada, Jacometrezo, Desengaño y Silva.

La eleccion se verificará en el teatro de Buenavista, calle de Silva, núm. 46.

Distrito del Barquillo.

Seccion primera.—Aduana.—Comprende los barrios de Alcalá, Almirante, Bilbao, Caballero de Gracia, Libertad y Reina.

La eleccion se verificará en el salon de escultura de la Historia Natural, calle de Alcalá.

Seccion segunda.—Hospicio.—Comprende los barrios de la Montera, Arco de Santa Maria, Afueras á Chamartín, Belen, Beneficencia, Fuencarral, Herman-Gortés y Regueros.

La eleccion se verificará en el salon de rector de la Escuela Pia de San Antonio Abad, calle de Hortaleza, núm. 69.

Distrito de las Vistillas.

Seccion primera.—Villa.—Comprende los barrios del Cordón, Segovia, Cava, Don Pedro, Humilladero y Afueras á Alcorcon.

La eleccion se verificará en el teatro del Genio, Costanilla de San Pedro.

Seccion segunda.—Matadero.—Comprende los barrios de Calatrava, Cebada, Aguas, Solana, Toledo, Rastro, Arguñuela, Peñon y Huerta del Bayo.

La eleccion se verificará en el ex-convento de San Francisco.

Distrito de Lavapiés.

Seccion primera.—Inclusa.—Comprende los barrios del Tinte, Primavera, Valencia, Torreilla del Leal, Afueras á Carabanchel, Ave-María, Olivar, Caravaca, Comadre y Belatores.

La eleccion se verificará en el salon de grados del Colegio de San Carlos, entrada por la calle de Santa Inés.

Seccion segunda.—Colegiata.—Comprende los barrios de los Estudios, Progreso, Cabestreros, Juaneto, Ministriales y Embajadores.

La eleccion se verificará en los Estudios de San Isidro.

Distrito del Prado.

Seccion primera.—Imprenta.—Comprende los barrios de la Constitucion, Concepcion, Carretas, Angel y Cruz.

La eleccion se verificará en el teatro de la Cruz; la entrada por la Plaza de la Cruz.

Seccion segunda.—Congreso.—Comprende los barrios de la Carrera, Principe, Lobo, Cortés, Cervantes, Huertas, Gobernador, Retiro, Atocha y Afueras á Valdecasas.

La eleccion se verificará en el salon de descanso del teatro de la Zarzuela, calle de Jovellanos.

Madrid 16 de Marzo de 1857.—Carlos Marfori.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

El día 23 del actual, á la una del día, tendrá lugar en esta Dirección general el acto de la subasta para contratar la conducción de la correspondencia desde Barcelona y Valencia á las islas Baleares y vice-versa, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la Gaceta del 19 de Febrero y Diario oficial de 21 del mismo.

Madrid 20 de Marzo de 1857.—El Director general, Luis Manresa.

Lista de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Enero de 1857, para los efectos del convenio acerca de la propiedad literaria, celebrado con Francia en 15 de Noviembre de 1855 y Real orden de 19 de Febrero de 1856.

Mémoires du Maréchal Duc de Raguse, de 1792 á 1832, imprimés sur le manuscrit, original de l'auteur, avec le portrait au Duc de Reichstadt, celui du Duc de Raguse, et quatre fac simile de Charles X, du Duc d'An-

jouleme, de l'Empereur Nicolas et du Duc de Raguse. Autor de la obra, le Duc de Raguse; editor, Mr. Perrotin, impresor, Simon Raçon et Compagnie. Primera edición en 8.º, impresa en este año. Van publicados tres tomos: 1.º, consta de 456 páginas; el 2.º de 413, y el 3.º de 520. Presentada por D. Carlos Bailly-Baillière.

La Revista por D. Carlos Bailly-Baillière sur l'origine et la propagation du mal en Europe, depuis la rennaissance jusqu'à nos jours. Le Cesarisme, par Monseigneur Gaume; editores, Gaume freres; impresores, los mismos. Primera edición en 8.º francés, impresa en Paris en 1856. Tomo 6.º, que contiene 300 páginas. Presentada por Don José María Puga.

Nouvelle methode pour apprendre á lire, á écrire et á parler une langue en six mois, appliquée á l'espagnol. Autor y editor, Mr. Ollendorff; impresor, Maulde et Renou. Primera edición en 8.º, impresa en Paris en 1857. Primera entrega de 112 páginas. Presentada por D. Leopoldo Lopez.

Presentadas en el mes de Febrero.

Nouvelle methode pour apprendre á lire, á écrire et á parler une langue en six mois, appliquée á l'italien. Autor y editor, Mr. Ollendorff; impresor, Maulde et Renou. Primera edición en 8.º, impresa en Paris en 1856. Cuatro primeros cuadernos de la obra que contienen 448 páginas. Presentada por D. Carlos Bailly-Baillière.

Traité d'art musical, précédé de l'échelle tricolore. Autor y editor Mr. Eugène Cornier. Primera edición en 8.º, impresa por Choinet en Vaugirard en 1856. Un tomo de 126 páginas. Presentado por D. Carlos Bailly-Baillière.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Excmo. Junta provincial de Beneficencia saca á pública licitacion el arrendamiento de los quintos titulados Casa-blanca y Cañadablosa, en la dehesa de Zacaena, provincia de Ciudad-Real, propios de los hospitales generales de esta corte.

1.º El arriendo durará 10 años, que se contarán desde el 3 de Mayo del corriente año de 1857, y termará el 2 del mismo mes de 1867.

2.º El arrendamiento se hará á suerte y ventura, presentando el licitador un fiador, á satisfacción de la Junta, que garantice sus proposiciones y responda subsidiariamente de los daños que puedan causarse al arbolado, y del pago del arrendamiento.

3.º No se admitirá postura alguna que no cubra el tipo de 21,000 rs. anuales, ni tampoco las que se hagan en detall, ó sea á tanto por fanega de tierra labrantia, debiendo ser solo una cantidad alzada por los referidos dos quintos.

4.º El arriendo ha de ser únicamente á pasto y labor, es decir, á labor la tierra que hay roturada, y á pasto la que hay sin roturar, pero no ha de haber en ella ganado vacuno ni cabrio; el aprovechamiento de los pastos comprende también el de la rastrera, y de ningún modo el de los montes, pues cuando el arrendatario ó Administrador del hospital crea conveniente que se verifique dicha operación, acudirán á la Excelentísima Junta para que acuerde lo que ha de practicarse.

5.º El precio ó cantidad anual en que quede el arrendamiento se pagará al Administrador del hospital general ó al que lo sea de la Junta de Beneficencia de la provincia de Ciudad-Real, si el arrendatario fuese vecino de dicha provincia; por cantidades anticipadas, y cuyos pagos podrán hacerse en dos plazos, la mitad en 15 de Mayo y la otra mitad en 30 de Diciembre.

6.º El arrendatario podrá subarrendar el todo ó parte de las fincas, pero siempre bajo su responsabilidad, atemperándose á las condiciones de conservación y disfrute en que hoy se encuentran los terrenos, siendo árbitra la Junta en repetir contra él que mejor le parezca si los pagos no se efectúan con puntualidad.

7.º Si por causa del arrendatario la Junta de Beneficencia se viese precisada á rescindir el contrato, se señalará á nueva subasta; abonando el primero ó su fiador la diferencia que resulte entre el nuevo rematante y el primer arrendamiento, si la de este fuese mayor.

8.º El arrendatario podrá también dedicar exclusivamente á pastar, ó sea dejar erial el todo ó parte de lo que hoy se halla roturado, pero de ninguna manera roturar lo que en virtud del arrendamiento de 1845 ha continuado habiendo de ser el monto 802.

9.º Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar que se ha consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2,000 rs. vn., que serán devueltos al concluirse la subasta, excepto á la persona cuya proposición se acepte ó sea más beneficioso.

10.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, con sujeción al adjunto modelo.

11.º Si por causa del arrendatario la Junta de Beneficencia se viese precisada á rescindir el contrato, se señalará á nueva subasta; abonando el primero ó su fiador la diferencia que resulte entre el nuevo rematante y el primer arrendamiento, si la de este fuese mayor.

12.º No recerá la aprobación de la Excmo. Junta hasta tener presente el acta de remate de la subasta celebrada en Ciudad-Real.

13.º Si resultasen dos proposiciones iguales y fuese la más beneficiosa, se abrirá nueva licitacion sobre la mejor de la misma, pero solamente entre sus autores.

14.º Serán de cuenta del arrendatario los gastos de remate, escrituras, testimonios y copias que sean necesarias, lo mismo de lo que tiene relacion con el arrendamiento como con la fianza.

Madrid 16 de Marzo de 1857.—El Secretario, Basilio Agustín.

INTENDENCIA DE EJERCITO DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

El Teniente que fué del regimiento infantería de Cantabria D. Joaquín Rogado se presentará á la mayor brevedad, por sí ó por medio de persona que le represente, en la Intendencia militar de este distrito, con el objeto de dar ciertas explicaciones que dicha dependencia necesita. Madrid 20 de Marzo de 1857.—Paredes.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL BARRACO.

Se halla vacante por nueva creación la plaza de médico-cirujano titular del pueblo de Barraco, provincia de Avila, dotada con 7,500 rs. anuales; sin obligación de la barba ni sangría, pero ha de asistir á todos los vecinos y gratis á los pobres. La población consta de 430 vecinos, y se han de hacer dos visitas diarias, sin perjuicio de las extraordinarias; el pago se hará por el Ayuntamiento por trimestres, el cual lo cobrará de los vecinos que se han comprometido á ello.

Los aspirantes á ocupar sus solicitudes y certificarlas con los méritos y servicios. 1.º Preciadente del Ayuntamiento, francas de porte, hasta el 22 de Abril próximo, pues el 23 se ha de proveer.

El Barraco 6 de Marzo de 1857.—Mateo Barg. 991

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBACETE.

El Alcalde constitucional de esta capital hace saber que autorizó el Ayuntamiento por Real orden de 5 del actual para la enajenación á censo reservativo de la casa-poseída que el Hospital de los Llanos, finca de estos propios, ha acordado llevar á efecto el remate el 22 de Abril próximo, desde las diez á las doce de su mañana, en las Salas consistoriales nuevas, sobre el tipo de 52,388 reales y bajo las condiciones de instrucción para esta clase de contratos, de que lo es una que, cerrado el acto, solo es admisible la mejora de la cuarta puja dentro de 90 días para abrir á los nueve segunda y definitiva licitacion.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de cuantos quieran interesarse en la subasta de que se trata.

Albacete 18 de Marzo de 1857.—Andrés Oliva.—Por su mandado, Francisco Ruiz, secretario. 977

AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE PUEBLA DE SAN MIGUEL.

Se halla vacante la Secretaría del mismo, por fallecimiento de la que obtiene, dotada con 1,700 rs. vn. anuales, satisfechos de los fondos comunes por trimestres vencidos. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas, como previene la ley, y francas, á dicho Ayuntamiento, dentro de 30 días, á contar desde el día en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Puebla de San Miguel 2 de Mayo de 1857.—El Alcalde, Estéban Jimenez.—D. S. O. Bautista Tostajada, secretario interino. 976

Por providencia del Sr. D. Julian de Mendietta, Juez de paz del distrito de las Vistillas, dictada en este día á instancia de Don Carlos Uguina, representante de la sociedad minera La Positiva managanesa, se cita por el presente á D. José Ramon Cacho. D. Vicente Marit y Doña Dolores Sanchez de Rivera, cuyo paradero se ignora, para celebrar juicio verbal sobre pago de las cantidades que les ha correspondido satisfacer por dividendos, como individuos de dicha sociedad, ó en su defecto para la devolución de las acciones endosadas á favor de la misma, cuyo juicio tendrá lugar el día 24 del corriente y hora de la una de la tarde, en este Juzgado sito en la calle de Toledo, núm. 48, cuarto segundo, y se les apercibe que de no concurrir por sí ó por medio de apoderado con los documentos ó denias medios de prueba de que intenten valerse, les parará en rebeldía el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo prevenido en el art. 4173 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 17 de Marzo de 1857.—El Secretario del Juzgado Gonzalo Puente Brañas. 986

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á un censo perpetuo de un ducado y una gallina con derecho de licencia, tanto que se ventilaron, impuesto sobre una casa, sita en esta corte y su calle de la Palma, con esquina y vuelta á la de San Dimas, núm. 3 antiguo y 50 moderno de la manzana 51, el cual correspondió á Doña Gertrudina Puertaogorta, viuda de Martin Gomez de Jibaja, por escritura pública otorgada en 10 de Noviembre de 1620 ante el escribano de provincia Juan de Pina, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presenten con la escritura de imposición del repetido censo perpetuo, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Marzo de 1857.—Domingo Banda. 987

A instancia de la sindicatura del concurso de D. Juan Nepomuceno de Salas y en virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Francisco, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, referida por el escribano del número de la misma D. José García Varela, se ha suspendido la Junta general de acreedores á dicho juicio universal que estaba señalada para el día 23 del corriente, habiéndose trasladado su celebración para el día 30 de Abril próximo, á las once de la mañana, en la audiencia de S. S.

Lo que se hace saber á dichos señores para su inteligencia y efectos consiguientes. 992

D. Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente mi primero y único edicto cito, llamo y emplazo por término de 30 días, á contar desde la fijación de él en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia, á Francisco Peña, natural y vecino de Marquina, para que se presente en este Juzgado ó en su círculo de partido á responder á los cargos que le resultan como autor de la herida que en la noche del 17 de Enero del presente año infligió á Ignacio Trigueros, vecino de la Calzada de Oropesa; bien entendido que de hacerlo se le oirá en forma, y de su pertinencia en presentarse se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Puente del Arzobispo á 12 de Marzo de 1857.—Francisco Garcia Franco.—Por mandado de S. S., Julian Linés y Gomez. 993

Juzgado de la Capitania General de Navarra.—D. Luis Garcia, Capitan General de este ejército y provincia de Navarra, y D. Hilario de Igon, Auditor general de guerra del distrito militar de la misma, y como tal, Magistrado de su Audiencia territorial.

Hacemos saber que en el Juzgado de guerra de esta Capitania general se instruye expediente de abultado por muerte de la Sra. Doña María Magdalena Pazos Ezpeleta y Enrile, accionada el día 26 de Junio del año próximo pasado de 1836 en uso de los establecimientos de baños de la villa de Fitero, cuyo expediente se ha promovido á instancia de los Sres D. Joaquín de Ezpeleta, de la Excmo. Sra. Doña Concepcion Ezpeleta Duquesa viuda de Alameda, del Excmo. Sr. D. Pedro Salazar, Mariscal de Campo, como esposo de Doña María de los Angeles Ezpeleta, del Excmo. Sr. Teniente General D. Fermín Ezpeleta, del Excmo. Sr. D. Francisco Javier Ezpeleta, de D. José Angel Morcion y Ezpeleta, de D. José Enrile y Ezpeleta, del Excmo. Sr. D. José María de Ezpeleta y Aguirre-Zuazo, de Doña María del Pilar Ezpeleta y Aguirre-Zuazo, de D. Nicanor Manso de Zúñiga y Doña María de la Paz Enrile y Ezpeleta, su esposa; de Doña María de la Paz Manso de Zúñiga, del Sr. D. Miguel Manso de Zúñiga, de D. Francisco Javier Enrile y Ezpeleta y de D. Manuel y D. Joaquin Manso de Zúñiga, todos hermanos y sobrinos respectivamente de la difunta Doña María Magdalena. Y por el presente edicto se cita y emplaza á todos los deudos que se consideren con derecho á la bienes y herencia de la misma para que comparezcan á deducir su acción en legal forma ante este Tribunal dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta del Gobierno de S. M. y Boletín oficial de la provincia; con apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 12 de Marzo de 1857.—Luis Garcia.—Hilario de Igon.—Por su mandado, Genaro Martinez. 994

D. Juan Antonio Torreiro, licenciado en jurisprudencia, Juez de paz tercero de la ciudad de Santander, y como tal, suplente del de primera instancia.

En el concurso voluntario de acreedores á bienes de Don José Anievas Lata, vecino de esta ciudad, incohado y sustanciado por la ritualidad que determina la ley de Enjuiciamiento civil, he proveído el auto del tenor siguiente:

D. Joaquín González de la Huelva, Juez de primera instancia de esta villa y partido de...

D. Manuel Ostolaza, Juez de primera instancia del partido y de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid...

En virtud de providencia del Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte...

D. Severo Montalvo, Magistrado de Audiencia de fuera de la corte, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de la misma...

D. Antonio Leon Romero, abogado de los Tribunales de la nación, Juez de primera instancia de este partido de...

D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Badajoz y su partido...

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, Juez togado de primera instancia del distrito de las Villas de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, Juez togado de primera instancia del distrito de las Villas de esta capital...

D. Julian Martinez Yanguas, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido...

Una casa, sita en esta ciudad, calle de Barreiros, núm. 8, que mide 6,114 pies superficiales...

Una heredad de tierras en término de Adanero, partido de Arévalo, de cabida de 143 obradas en 15 pedruzcos...

Ocho obradas de tierra en seis pedruzcos en término de San Pablo de la Moraleja, partido de Olmedo...

Otra heredad de tierras, prados, cercados y viñas en término de Cardenosa, compuesta de 185 obradas...

Otra heredad de tierras y viñas en los términos de Peñalba y Zorita, compuesta de 67 obradas y tres cuartos...

Entre los cuadros que componen la galería del señor Marques de San Carlos se halla un retrato de Hernán Cortés...

La artillería principió ayer los ejercicios de fuego en los campos de Carabanchel...

SAN FELIX DE GUIXOLS 12 de Febrero.—Las recientes lluvias han convertido estos campos en hermosos vergeles...

MÁLAGA 15 de Febrero.—Hemos sabido con sentimiento que el falcón San José, su patron Alvarez...

BARCELONA 17 de Marzo.—Indicamos nuestro corresponsal de Jaca que los defraudadores de las rentas del Estado se han contenido en su vida aventurera...

IDEM 18.—Por noticia particular que tuvo el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia...

Abriendo dispuesto S. E. se procediera al reconocimiento de dicho puente en su estribo izquierdo...

Minutos antes se hallaban abanzados sobre el perfil que coronaba el muro arrollado para examinarlo el Capitán General...

Mas la actividad y acreditado celo por el bien público de la Autoridad superior de esta provincia ha salvado la vida a muchas personas...

VALENCIA 8 de Marzo.—Parece que cierto individuo de esta capital, mal avenido con su posición...

—Hemos recibido correo de Menorca. Nada particular ocurre en aquella isla. En el Eco de Mahon leemos las siguientes noticias:

El jueves llegaron en el vapor mahones D. Felipe Navarro, nuevo Coronel del regimiento de Granada...

EXTERIOR.

Despacho telegráfico particular de la GACETA DE MADRID.—Paris 20 de Marzo de 1857.—Lord Harwicke dirigió ayer una pregunta al Gobierno en la Cámara de los Lores...

La correspondencia extranjera del Monitor anuncia ó confirma dos noticias de bastante importancia. La primera, fechada el 4 de Marzo en Atenas...

La segunda noticia es de Copenhague del 15 de Marzo, y por ella sabemos que han terminado completamente sus trabajos las conferencias abiertas el año último entre Dinamarca y los Estados marítimos de Europa...

El Consejo de Estado de Francia se ocupa en la apelación interpuesta por algunos obispos de la obispa de Moulins contra su prelado Mr. Dreux-Brezé...

Segun un despacho de Londres, el Teniente General Ashburnham está nombrado Comandante en Jefe de las fuerzas inglesas en China...

Una carta de dicha capital del día 3 anuncia que la fragata Fernanda acaba de entrar en armamento. Está destinada, segun noticias, a trasportar a la República Argentina los reos políticos...

La Gaceta militar de Viena anuncia las disposiciones adoptadas para la evacuación de los Principados. No permitiendo el mal estado de los caminos...

El asunto de los Ducados alemanes de Dinamarca, dice la Patrie de Paris, no se arregla. El Conde de Buel se manifiesta poco satisfecho de las explicaciones que le ha dado el enviado danés...

La conclusión del asunto de los Ducados alemanes de Dinamarca, segun comunicaciones oficiales, sufrirá nuevas detenciones. Asegúrase que el Gobierno prusiano quiere enviar otra nota a Copenhague...

El gran Duque Miguel, que ha llegado ayer noche, saldrá hoy para Varsovia. La nota dñesa en contestación a las notas de Prusia y Austria ha producido aquí una impresión muy desagradable...

Se celebrará aquí el lunes próximo una conferencia de los encargados de los Estados de Zollverein con el objeto de discutir las proposiciones austriacas de que no pudieron ocuparse en la última conferencia de Weimar...

Otra carta de Berlin dice que la comision de las embocaduras del Danubio reunida en Galatz se halla enterpechida en sus trabajos por la circunstancia de que todos los miembros de la comision pertene-

cen a la diplomacia, y ninguno de ellos entiende lo suficiente de trabajos técnicos. En su consecuencia han pedido las grandes Potencias a Prusia que aumente la comision con el Ingeniero Nobiling...

Segun noticias de Montenegro, los montañeses están muy descontentos del viaje del Príncipe Danilo a Paris por más que quieran ver en él un fin político. Los montenegrinos hubieran preferido que su Príncipe se hubiese dirigido a San Petersburgo ó a Viena...

El Ministro frances Mr. Mercier hizo saber al Gobierno que el Gabinete frances tenia la intencion de indemnizar a Grecia de todos los gastos motivados por la ocupacion. Le pidió al mismo tiempo las cuentas necesarias para poder establecer la cifra de la indemnización...

El Conde de Ploeppe, Inspector de Hacienda de primera clase, examinará el estado de la Hacienda griega de acuerdo con el Jefe de la Legacion francesa. Los periódicos ingleses se ocupan en dar pomores sobre las tropas inglesas destinadas a operar en China...

Las fuerzas que se hallan en la actualidad en Hong-Kong consisten en dos brigadas de infantería, a saber: el 3.º de fusileros, de regreso de Maricó; el regimiento núm. 59, que está en Hong-Kong; el 23 de fusileros, los regimientos números 32, 90 y 93 que marcharán así que esten completamente arreglados...

Estas tropas serán reforzadas ademas por cuatro compañías de artillería de Woolwich, 4,000 hombres de tropas de marina y 400 de ingenieros; y en la forma de cuerpo auxiliar, estas tropas serán acompañadas por un batallón del tren militar y 200 hombres del cuerpo de Estado mayor médico...

El Coronel Packenban, que fué Ayudante general del ejército de Crimea, lo será de la division, y el Coronel Wesherail, antiguo General del contingente turco, se dirigirá con la misma calidad a China...

ALEMANIA.—Francfort 14 de Marzo.—En la sesion de la Dieta germanica del 12 de Marzo, los Representantes de Austria y Prusia han sometido a la Asamblea el protocolo firmado el 6 de Enero en la conferencia de Embajadores celebrada en Paris...

AUSTRIA.—Viena 11 de Marzo.—El Baron de Bulow, Enviado extraordinario de Dinamarca, ha tenido ya dos conferencias con el Conde Buel, a qui asistió tambien el Conde Bille-Brahe. La primera de estas conferencias ha sido muy larga, y las explicaciones del Baron han causado cierta sorpresa...

Desde que el Emperador ha regresado se esperan con grande impaciencia las publicaciones oficiales que se harán próximamente. Se cree generalmente que se dará una amnistía para todo el Imperio, y que se publicará ántes de que marche el Emperador para Hungría...

PRUSIA.—Berlin 15 de Marzo.—Carece de todo fundamento el que Prusia haya adquirido el menor compromiso en el asunto de Neuchatel. Lo que se deduce claramente del despacho enviado por el Gabinete de Berlin...

El anterior ministro, el Sr. Coronel, Comandante de la provincia, manifiesta que el sargento primero Don Rafael Gonzalez, á pesar de hallarse en aquella capital exento de todo servicio curandose de unas calenturas intermitentes, tenacisimas, y aun no libre del todo de una que el mismo día en que prestó el servicio le habia acometido...

En la noche del 2 del mes próximo pasado el guardia de dicho puesto Domingo Diez Roldán vivió en una calle de aquella población habia un hombre, y pasándole a reconocerle y enterarse de la causa de su caída, observó ser un portador que, sin duda falta de alimentos y á causa del frío, cayó sin poder articular palabras...

los prisioneros de Neuchatel. El Rey, nuestro augusto Amo, ve en esto realizada la única condicion de que habia dependido su participacion en las negociaciones acerca de las futuras relaciones con el Principado de Neuchatel...

En los círculos mejor informados de Berlin se da poca importancia a la tardanza que experimenta actualmente la conferencia de Paris por más que la prensa oficiosa haya hablado mucho acerca de la supuesta pretension de querer imponer a Prusia una renuncia de Neuchatel...

En una nota verbal, recibida aquí el 11, el Gobierno danes declara que está dispuesto a hacer todas las concesiones propuestas por lo que hace á los dominios de Lauenbourg. A Prusia, no obstante, no le satisface esta adhesion, y someterá, sin embargo, la cuestion a la Dieta de acuerdo con Austria...

El memorandun del Gobierno danes se ha hecho público aquí ayer, y ha sorprendido con especialidad la introduccion que está al frente del ejemplar destinado a Prusia á causa, por una parte, del lenguaje poco conveniente de este párrafo, y por otra porque se pretende que en ningún tiempo la union de los Ducados con Dinamarca ha sido puramente personal...

Se tiene como cierto, aunque se haya impugnado, que el Conde Kielmannsegge ha ido a Francfort con una queja de los caballeros de Lauenbourg, y se asegura que los de Holstein quieren tambien dirigirse a la Dieta. La Asamblea de los Estados de Sleswig que no puede acudir a la Dieta piensa publicar en los periódicos alemanes una justificación del acuerdo, por el que ha desechado el repartimiento de las contribuciones...

SECCION GENERAL. SERVICIOS DE LA GUARDIA CIVIL. SEGUN EL MENTOR DEL 24 DE FEBRERO. Primer tercio. Provincia de Madrid.—Puesto de Valdemoro.—En la noche del 2 del mes próximo pasado el guardia de dicho puesto Domingo Diez Roldán vivió en una calle de aquella población habia un hombre, y pasándole a reconocerle y enterarse de la causa de su caída...

Provincia de Toledo.—Puesto de la capital.—El sargento primero D. Rafael Gonzalez de la Calle, con fecha 27 del mes próximo pasado, dijo al Subteniente de la compañía lo siguiente: «Desde los últimos dias del mes de Enero que fué robado el almacén de Aniceta Alvarez de esta ciudad, del cual extrajeron como unas 16 arrobas de tocino, manteca y otros efectos...

Así traslador al Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo el anterior ministro, el Sr. Coronel, Comandante de la provincia, manifiesta que el sargento primero Don Rafael Gonzalez, á pesar de hallarse en aquella capital exento de todo servicio curandose de unas calenturas intermitentes, tenacisimas, y aun no libre del todo de una que el mismo día en que prestó el servicio le habia acometido...

petrarlo los criminales con los agentes de policía con el fin de ocultar su delito; es necesario tener presente muy presente, y continuamente del mismo modo ó parecidos, nos prestarán para cometer sus fechorías, debiendo ejercerse siempre sobre los sospechosos las más constantes vigilancias.

**Puesto de Oropesa.**—Por el cabo, comandante de dicho puesto, Genaro Flores y el guardia Manuel González Aulló, fueron aprehendidos el día 19 cuatro ladrones que en la misma noche hicieron un robo de reses de bastante consideración.

**Provincia de Segovia.**—Puesto de Boecuillos.—El día 22 del mes próximo pasado en el pueblo de Castillejo aprehendió el Teniente, Jefe de la línea D. Juan Delatre, a un criminal que había cometido un robo, habiéndole ocupado la mitad de la cantidad robada, que recibió su ducio, y el reo fué puesto a disposición del Sr. Juez de primera instancia del partido.

**Segundo tercio.**—Provincia de Lérida.—Puesto de Pons.—Habiendo ocurrido un horroroso incendio en dicha población en la madrugada del 19, accedió inmediatamente al sitio de la desgracia el cabo primero Melchor Rodríguez con la fuerza de su mando, trabajando en unión de los vecinos hasta conseguir la completa extinción, por lo que quedaron muy agradecidos los dueños de la casa incendiada á cuyo servicio se ha enterado con aprecio el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo.

**Puesto de Agramunt.**—Por el sargento segundo Pablo María Alvará, jefe de dicha línea, acompañado del cabo, comandante del puesto de Sanahuja, y guardias del mismo, Ramon Palacios, Lorenzo Ogando y Gabriel Cañellas, fueron aprehendidos tres criminales que habían cometido un robo, y además una mujer cómplice en el mismo: de este servicio se ha enterado S. E. con satisfacción.

**Tercer tercio.**—Provincia de Córdoba.—Puesto de Aguilar.—Noticioso el sargento, comandante de dicho puesto, de que en la tarde del día 8 del mes próximo pasado había sido asaltada y robada una casa de dicha población, practicó las averiguaciones correspondientes, dando el resultado de aprehender á los ladrones, ocupándose parte de la cantidad robada, que fué devuelta á su dueño, cuya captura la verificó el mencionado sargento acompañado del guardia Julian Facon.

**Puesto de Vilanova del Rey.**—Por el cabo segundo Juan Ojeda García, comandante del puesto, y la fuerza de su mando, fueron aprehendidos el día 11 del anterior dos criminales que habían perpetrado un robo.

**Puesto de Hinojosa.**—El cabo segundo Manuel Fernandez Serrano y guardias Mariano Corral, Camilo Tolosa y Vicente Seval capturaron el día 9 tres autores de un robo de maderas en la ermita de Nuestra Señora de la Guía, poniéndoles á disposición de la Autoridad competente.

**Cuarto tercio.**—Provincia de Alicante.—Puesto de Altea.—El Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo ha recibido la comunicación cuyo contenido es el siguiente: "Excmo. Sr.: En la mañana del 31 de Diciembre último, y al tiempo de hallarme con toda mi familia oyendo misa, fué robada mi casa-habitación, situada en la partida de San Jorge, término y jurisdicción de esta villa de Altea, provincia de Alicante; las pérdidas ó mejor dicho la convicción, de quién era el autor, de dicho robo, recayeron en mi criado de labor, por haber desaparecido en el propio día. Desde el momento que el cabo primero Pedro Mezquida Orolá, comandante del puesto de la Guardia civil de esta villa, tuvo noticia de lo ocurrido, se puso en movimiento con el destacamento de su mando en persecución del autor de dicho robo, el que á pesar de las más activas y eficaces diligencias, no pudo ser capturado por de pronto, á beneficio sin duda de haber ocultado al tiempo de entrar á servir en mi casa el verdadero pueblo de su domicilio; mas incansable el referido cabo en continuar sus pesquisas é indagaciones por último, y después de tres días de persecución, acompañado de dos guardias logró la captura del expresado en el lugar de Sedla y Mirarrosa, partido judicial de Dénia ocupándole al propio tiempo 71 duros en metalico, que era parte de la cantidad robada en mi casa, y además una escopeta, verificando en seguida la aprehensión del cómplice del mismo, á quienes ha puesto á disposición del Sr. Juez de primera instancia de este partido, después de entregarme los referidos 71 duros. Agradezco yo por mi parte á tan relevante servicio, que tanto honra al referido cabo como al distinguido cuerpo á que pertenece, fué mi voluntad remunerarle con una gratificación en metalico que le recompensara los gastos que no podía menos de haberse ocasionado en la práctica de todas las operaciones que le fueron precisas para conseguir el fin que se propuso; mas habiéndose negado abiertamente á recibirlo, ni menos querido aceptar un refresco, he considerado oportuno elevar este suceso al superior conocimiento de V. E. para que, enterado, se sirva apreciarlo en lo que vale, y aun si le es posible recompensar un servicio tan relevante y desinteresado como el que en la ocasión presente ha prestado el cabo Mezquida y sus compañeros, que cada día se hacen más acreedores al aprecio público.

Dios guarde á V. E. muchos años. Altea 18 de Febrero de 1857.—Salvador Riera y Zaragoza."

De cuyo contenido se ha enterado con satisfacción el Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo, dando las gracias al individuo á que se refiere el anterior inserto.

**Quinto tercio.** Provincia de Pontevedra.—Puesto de Cambados.—El Sr. Vizconde de Vistalegre, residente en la villa de Vilagarcía, fué asaltado por dos hombres á las doce de la noche del 4 del anterior en el puente nombrado también de Vistalegre en ocasión que se retiraba del Circo, acompañándole su criado, y el despojaron de la capa, sombrero y gabán, una saboneta roja de oro con igual cadena, valor de 3,000 rs., un bastón de 240 y 360 en monedas de oro y plata, causándole algunas lesiones en la cara y en una mano, y dejándole con la ropa interior únicamente; de este suceso tuvo conocimiento el cabo Juan Rodríguez Gonzalez, comandante del puesto de Cambados, y se trasladó inmediatamente á Villagarcía acompañado de los guardias Juan Pombó y Manuel de Cores; y avistándose con el Sr. Vizconde, manifestó no haber conocido á los criminales: seguidamente interrogó al criado el referido cabo y notando no había sido maltratado por los ladrones, y haciéndole varias preguntas que no satisficó, le indujo á creer cómplice; y pasado el primer momento, resultó efectivamente, y fué puesto á disposición de la Autoridad, así como los ladrones, rescatando el reloj, parte del dinero y las prendas, que recibió el Sr. Vizconde. Al participar al Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo en la provincia este servicio, manifiesta que su resultado ha sido debido al celo del cabo Rodríguez, el cual, con la vigilancia que ejerce en su demarcación, no se comete delito cuyos autores no sean sometidos inmediatamente á la jurisdicción de los Tribunales: de todo lo que S. E. se ha enterado con satisfacción, dando las gracias al mencionado cabo.

**Séimo tercio.** Provincia de Granada.—Puesto de Albuñol.—El Sr. Comandante militar de dicho punto, con fecha 10 del anterior, dijo á S. E. lo siguiente: "Excmo. Sr.: Los servicios importantes y de consideración que de toda especie está prestando en este punto el cabo segundo Manuel del Rey, cargo de V. E., Angélico Nieto, con la fuerza á sus órdenes, situada en esta villa desde que se estableció este puesto por segunda vez en el año último, creo, Excmo. Sr., son dignos de llamar la superior atención de V. E., cual sucede así á los honrados habitantes de este cantón, poniendo los criminales capturados bajo el fallo de la ley, corroborándolo con los que recientemente acaba de prestarse en los días 5 y 8 del que cursa, capturando un ladrón fugitivo desde el año de 1851 que se fué con otro compañero de su mismo crimen de la cárcel de esta villa, y descubriendo con su decidido celo é interés dos desertores del ejército pertenecientes á los años 1843 el uno, y el otro al de 1847, como se comprobó por mi autoridad en las primeras diligencias que actué concurriendo. Si á hacer relato fuera, Excmo. Sr., extensamente á los servicios prestados por este cabo, creo sería cansar demasiado la superior atención de V. E.: solo si me concretara, Excmo. Sr., en honor á la justicia como Jefe de las armas de este cantón, que me cabe la satisfacción de que el mencionado cabo se ha hecho acreedor á la elevada consideración de V. E., satisficé que tal comportamiento y honradez elevan la brillante institución á que pertenece á la altura en que se encuentra, rogando á V. E. por mi parte se digna tomar en consideración esta manifestación mía, y haga de ella el uso que la acreditada administración de justicia de V. E. considere para estímulo de los compañeros del cabo Nieto, que por sus brillantes cualidades se ha hecho acreedor á ello."

De cuyo contenido se ha enterado S. E. con satisfacción.

Provincia de Almería.—Puesto de Doña María.—El Alcalde del pueblo de Escullar, con fecha 6 del mes próximo pasado dirigió una comunicación al Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo, manifestándole los muchos y buenos servicios prestados en dicho pueblo y su término por la Guardia civil del puesto referido, y con particularidad por el sargento segundo Manuel Gonzalez que le manda, quien con el mayor celo y actividad vela por la tranquilidad é interés de aquellos vecinos, que á su esmerado cuidado y vigilancia se debe que la recolección del fruto de aceite, ramo que constituye la principal riqueza del país, se haya verificado sin haberse notado por los propietarios

el más leve robo de aceituna, que en otros años ha sido inevitable, como también la custodia y conservación del monte, y por último, el orden y tranquilidad del pueblo, que al menor aviso de la Autoridad se ha presentado la fuerza á prestar cuantos servicios han sido necesarios para sostenerlo. De todo lo que se ha enterado S. E. con suma gusto por el buen comportamiento que observan sus subordinados, no dudando continuará velando por la

### REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 20 DE MARZO DE 1857.

HORAS	BARÓMETRO REDUCIDO A		TERMÓMETRO EN		DIRECCION del viento.	ESTADO DEL CIELO.
	Pulgadas inglesas.	Milímetros.	Grados Reaumur.	Grados centígrados.		
9 de la mañana	27.626	704.70	6.3	7.9	O. S. O. ....	Lluvia.
12 del día	27.632	701.84	11.4	9.1	S. O. ....	Cubierto.
3 de la tarde.	27.600	701.02	8.6	10.7	S. O. ....	Idem.
6 de idem.	27.599	701.00	6.5	8.4	S. O. ....	Nubes.
Calor máximo del día.			9.2	11.5	M. Rico Sinobas.	
Calor mínimo del día.			5.8	7.2		

NOTA. No siendo posible insertar las observaciones meteorológicas en la quinta sección á que corresponden, por dificultad en el ajuste, se hace en esta general.

MEMORIA sobre los baños minerales de Tiernas, escrita por su director facultativo D. Tomas Lloget, calificada sobresaliente y digna de premio el 8 de Setiembre último por el Consejo de Sanidad del reino.

**I. DE LAS PROPIEDADES FÍSICAS Y QUÍMICAS DE LAS AGUAS MINERALES DE TIERNAS.**

Pour bien connaître les propriétés thérapeutiques des eaux minérales, il ne suffit pas d'en faire l'analyse chimique, il faut des recherches bien autrement importantes, un analyse clinique.

BERTHELETT. *Bouages aux eaux de Tiernas.* p. 24.

El establecimiento de los baños de Tiernas posee hasta 12 manantiales de agua mineral; pero de todos ellos solo se utilizan los cuatro siguientes.

El primero, llamado del Estanque, nace al lado del edificio, al pie del monte Pizarral, á unos 180 pasos de la margen derecha del río, y llena completamente una cañería de cinco pulgadas y media de diámetro, saliendo con mucha fuerza.

El segundo manantial nace á 400 pasos del primero, en la parte NO., y se denomina fuente del Chorro. Este sale por cuatro caños de una pulgada de diámetro, y solo se aprovecha para bebida.

El tercero, conocido con el nombre de Fuente del Arzobispo, por haber costado el actual Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Zaragoza los gastos de construcción del área que contiene el agua cuando él que escribe estas líneas descubrió el manantial, está situado á 40 pasos del establecimiento en su parte E., y da seis cuartillos por minuto.

El cuarto, en fin, llamado fuente del Alambre por el sabor ferruginoso de su agua, brota á cinco cuartos de hora de los demás.

Las aguas de los tres primeros manantiales son claras, en extremo diáfanas, de olor á huevos podridos, de sabor salado y caldoso, suaves y untosas al tacto; manan con ruido formando ampolillas y desprendiendo á su paso por las acequias unos copos ó filamentos blancos, quecinos, suaves y resbaladizos. En el fondo de las acequias, además del barro negrozco que arrastra el agua, se cria una especie de legamo de color, que varía desde el verdemar hasta el verdoso negrozco muy abundante, y que extendiéndose paulatinamente por la superficie del agua, la forma una especie de canal que la cubre casi por entero. Esta planta, á la que se adhiere la sustancia blanca de que hemos hablado (glorina de los AA.), arde después de seca con llama azulada, y da un olor á cuerno quemado y á marisco bastante pronunciados. Pertenecen á la familia de las hidrófitas.

La gravedad específica del agua mineral, comparada con la del agua destilada, es como 1.03:1, siendo la temperatura atmosférica de 42° centígrados y la presión barométrica de 28 pulgadas españolas. La temperatura de la fuente del establecimiento es de 32° R., quedando reducido á 30° al llegar á los baños. La de la fuente del Chorro es de 33° y de 20° la del Arzobispo.

Varios son los análisis que en distintos tiempos se han hecho de las aguas de Tiernas. Silva, en su libro de la población de España, dice que contienen salitre, alumbre y azufre. El Dr. Rodrigo y Andueza dice haber encontrado en ellas el azufre, el salitre, el alen y la sal. En orden á la cantidad, continúa, han variado mucho los profesores: unos dicen que domina la sal, otros que el alen y otros que el salitre: todos empero conforman que el azufre es en menor cantidad." Habla después de un análisis practicado por Juan de Guercun, boticario de Huesca, el cual encontró abundancia de salitre, mediocridad de azufre y poca cantidad de azogue.

El médico del Valle del Roncal, D. Pedro Velazquez, cree que sus mineralizaciones eran el azufre, la sal y el alumbre; opinión rebatida por D. Juan Ezcurra en una memoria que escribió sobre estas aguas. Según él contienen salitre, porque, dice, calentando el sol aquel suelo considerablemente, como lo hace á fin de verano y en el estío, se cubre todo del referido salitre.

Ninguna investigación hizo sobre ellas el autor del *Estado cristiano*; mas aprovechándose en la Memoria que escribió el médico del Valle del Roncal, cree probable que, á más del alumbre y salitre, contengan azufre y belfuro, porque lo manifiestan palpablemente el olor fétido que despiden aquellas aguas en su nacimiento, y sobre todo la grasa ó espuma que sobre sí hacen las aguas deteniadas.

Respecto á los análisis que se encuentran en algunos autores más modernos, como Edwards, Foix &c. &c., todos son copiados del que practicó el ilustrado Capdevila, el cual encontró ácido hidrosulfúrico en bastante cantidad, un poco de ácido carbónico, sulfatos potásico y cálcico, cloruros sódico y magnésico, y carbonatos férrico, magnésico y cálcico.

Actualmente poseemos datos más positivos sobre las aguas de Tiernas, debidos á los Sres. D. Antonio Moreno y D. Diego Genaro Lloget. De los experimentos practicados por los referidos profesores con el sulfidómetro de Dupasquier resulta: que cada libra de agua mineral contiene una pulgada cúbica de gas ácido hidrosulfúrico, á la misma presión y temperatura más arriba indicada, enteramente libre ó simplemente disuelto en el agua. La misma cantidad de agua deja por evaporación un residuo salino, cuyo peso es, estando bien seco, de 42 granos; y estudiados detenidamente sus componentes, dieron el resultado siguiente:

Bicarbonato cálcico.	4	granos.
Idem magnésico.	0.5	
Cloruro sódico.	16.5	
Idem cálcico.	4	
Idem magnésico.	0.5	
Sulfato sódico.	8.4	
Idem cálcico.	3	
Acido silícico.	0.5	
Materia orgánica.	5	
		36,4

La diferencia que se nota entre el peso del residuo salino y el de sus componentes fué atribuido al agua de cristalización que aun contenia dicho residuo.

Las aguas de las fuentes de Chorro y del Arzobispo son semejantes en su composición á la del establecimiento. Las de la fuente del Alambre llegaron descompuestas, y solo se pudo examinar el depósito que habían formado, el cual indicó que efectivamente son ferruginosas, y que deben contener además bicarbonatos de cal, magnesia y hierro.

Las aguas de las dos primeras fuentes pertenecen por su temperatura á las muy calientes, y por su composición química á las sulfurosas; las de la segunda á las sulfurosas frescas, y las de la última á las frescas por su temperatura, y por su composición química á las ferruginosas.

Todas las aguas minerales de Tiernas conservan inalterables sus propiedades físicas y químicas, así como su cantidad, en todas las estaciones del año, y no experimentan cambio alguno por causa de las vicisitudes atmosféricas: solo en los días tempestuosos parece que los gases se desprenden con alguna más fuerza y cantidad.

La sustancia señalada bajo el nombre de materia orgánica es la glorina de los autores, sustancia sobre cuya composición se han hecho tantas investigaciones, y de origen desconocido, á pesar de cuanto se ha puesto en juego para descubrirla.

seguridad y tranquilidad de los pueblos que se hallan á su cuidado.

**Octavo tercio.** Provincia de León.—Puesto de Boñar.—Por el sargento segundo Agustín Barbon, comandante de dicho puesto, y los guardias Manuel Vega Gonzalez y Agustín Acebedo, fueron aprehendidos el día 11 del anterior tres criminales que habían cometido un robo, ocupándose los efectos robados, que recibió su dueño.

**Provincia de León.**—Puesto de Boñar.—Por el sargento segundo Agustín Barbon, comandante de dicho puesto, y los guardias Manuel Vega Gonzalez y Agustín Acebedo, fueron aprehendidos el día 11 del anterior tres criminales que habían cometido un robo, ocupándose los efectos robados, que recibió su dueño.

**Provincia de León.**—Puesto de Boñar.—Por el sargento segundo Agustín Barbon, comandante de dicho puesto, y los guardias Manuel Vega Gonzalez y Agustín Acebedo, fueron aprehendidos el día 11 del anterior tres criminales que habían cometido un robo, ocupándose los efectos robados, que recibió su dueño.

**Provincia de León.**—Puesto de Boñar.—Por el sargento segundo Agustín Barbon, comandante de dicho puesto, y los guardias Manuel Vega Gonzalez y Agustín Acebedo, fueron aprehendidos el día 11 del anterior tres criminales que habían cometido un robo, ocupándose los efectos robados, que recibió su dueño.

**Provincia de León.**—Puesto de Boñar.—Por el sargento segundo Agustín Barbon, comandante de dicho puesto, y los guardias Manuel Vega Gonzalez y Agustín Acebedo, fueron aprehendidos el día 11 del anterior tres criminales que habían cometido un robo, ocupándose los efectos robados, que recibió su dueño.

**Provincia de León.**—Puesto de Boñar.—Por el sargento segundo Agustín Barbon, comandante de dicho puesto, y los guardias Manuel Vega Gonzalez y Agustín Acebedo, fueron aprehendidos el día 11 del anterior tres criminales que habían cometido un robo, ocupándose los efectos robados, que recibió su dueño.

**Provincia de León.**—Puesto de Boñar.—Por el sargento segundo Agustín Barbon, comandante de dicho puesto, y los guardias Manuel Vega Gonzalez y Agustín Acebedo, fueron aprehendidos el día 11 del anterior tres criminales que habían cometido un robo, ocupándose los efectos robados, que recibió su dueño.

**Provincia de León.**—Puesto de Boñar.—Por el sargento segundo Agustín Barbon, comandante de dicho puesto, y los guardias Manuel Vega Gonzalez y Agustín Acebedo, fueron aprehendidos el día 11 del anterior tres criminales que habían cometido un robo, ocupándose los efectos robados, que recibió su dueño.

**Provincia de León.**—Puesto de Boñar.—Por el sargento segundo Agustín Barbon, comandante de dicho puesto, y los guardias Manuel Vega Gonzalez y Agustín Acebedo, fueron aprehendidos el día 11 del anterior tres criminales que habían cometido un robo, ocupándose los efectos robados, que recibió su dueño.

**Provincia de León.**—Puesto de Boñar.—Por el sargento segundo Agustín Barbon, comandante de dicho puesto, y los guardias Manuel Vega Gonzalez y Agustín Acebedo, fueron aprehendidos el día 11 del anterior tres criminales que habían cometido un robo, ocupándose los efectos robados, que recibió su dueño.

**Provincia de León.**—Puesto de Boñar.—Por el sargento segundo Agustín Barbon, comandante de dicho puesto, y los guardias Manuel Vega Gonzalez y Agustín Acebedo, fueron aprehendidos el día 11 del anterior tres criminales que habían cometido un robo, ocupándose los efectos robados, que recibió su dueño.

**Provincia de León.**—Puesto de Boñar.—Por el sargento segundo Agustín Barbon, comandante de dicho puesto, y los guardias Manuel Vega Gonzalez y Agustín Acebedo, fueron aprehendidos el día 11 del anterior tres criminales que habían cometido un robo, ocupándose los efectos robados, que recibió su dueño.

**Provincia de León.**—Puesto de Boñar.—Por el sargento segundo Agustín Barbon, comandante de dicho puesto, y los guardias Manuel Vega Gonzalez y Agustín Acebedo, fueron aprehendidos el día 11 del anterior tres criminales que habían cometido un robo, ocupándose los efectos robados, que recibió su dueño.

**Provincia de León.**—Puesto de Boñar.—Por el sargento segundo Agustín Barbon, comandante de dicho puesto, y los guardias Manuel Vega Gonzalez y Agustín Acebedo, fueron aprehendidos el día 11 del anterior tres criminales que habían cometido un robo, ocupándose los efectos robados, que recibió su dueño.

**Provincia de León.**—Puesto de Boñar.—Por el sargento segundo Agustín Barbon, comandante de dicho puesto, y los guardias Manuel Vega Gonzalez y Agustín Acebedo, fueron aprehendidos el día 11 del anterior tres criminales que habían cometido un robo, ocupándose los efectos robados, que recibió su dueño.

**Provincia de León.**—Puesto de Boñar.—Por el sargento segundo Agustín Barbon, comandante de dicho puesto, y los guardias Manuel Vega Gonzalez y Agustín Acebedo, fueron aprehendidos el día 11 del anterior tres criminales que habían cometido un robo, ocupándose los efectos robados, que recibió su dueño.

**Provincia de León.**—Puesto de Boñar.—Por el sargento segundo Agustín Barbon, comandante de dicho puesto, y los guardias Manuel Vega Gonzalez y Agustín Acebedo, fueron aprehendidos el día 11 del anterior tres criminales que habían cometido un robo, ocupándose los efectos robados, que recibió su dueño.

**Provincia de León.**—Puesto de Boñar.—Por el sargento segundo Agustín Barbon, comandante de dicho puesto, y los guardias Manuel Vega Gonzalez y Agustín Acebedo, fueron aprehendidos el día 11 del anterior tres criminales que habían cometido un robo, ocupándose los efectos robados, que recibió su dueño.

**Provincia de León.**—Puesto de Boñar.—Por el sargento segundo Agustín Barbon, comandante de dicho puesto, y los guardias Manuel Vega Gonzalez y Agustín Acebedo, fueron aprehendidos el día 11 del anterior tres criminales que habían cometido un robo, ocupándose los efectos robados, que recibió su dueño.

**Provincia de León.**—Puesto de Boñar.—Por el sargento segundo Agustín Barbon, comandante de dicho puesto, y los guardias Manuel Vega Gonzalez y Agustín Acebedo, fueron aprehendidos el día 11 del anterior tres criminales que habían cometido un robo, ocupándose los efectos robados, que recibió su dueño.

**Provincia de León.**—Puesto de Boñar.—Por el sargento segundo Agustín Barbon, comandante de dicho puesto, y los guardias Manuel Vega Gonzalez y Agustín Acebedo, fueron aprehendidos el día 11 del anterior tres criminales que habían cometido un robo, ocupándose los efectos robados, que recibió su dueño.

**Provincia de León.**—Puesto de Boñar.—Por el sargento segundo Agustín Barbon, comandante de dicho puesto, y los guardias Manuel Vega Gonzalez y Agustín Acebedo, fueron aprehendidos el día 11 del anterior tres criminales que habían cometido un robo, ocupándose los efectos robados, que recibió su dueño.

**Provincia de León.**—Puesto de Boñar.—Por el sargento segundo Agustín Barbon, comandante de dicho puesto, y los guardias Manuel Vega Gonzalez y Agustín Acebedo, fueron aprehendidos el día 11 del anterior tres criminales que habían cometido un robo, ocupándose los efectos robados, que recibió su dueño.

**Provincia de León.**—Puesto de Boñar.—Por el sargento segundo Agustín Barbon, comandante de dicho puesto, y los guardias Manuel Vega Gonzalez y Agustín Acebedo, fueron aprehendidos el día 11 del anterior tres criminales que habían cometido un robo, ocupándose los efectos robados, que recibió su dueño.

**Provincia de León.**—Puesto de Boñar.—Por el sargento segundo Agustín Barbon, comandante de dicho puesto, y los guardias Manuel Vega Gonzalez y Agustín Acebedo, fueron aprehendidos el día 11 del anterior tres criminales que habían cometido un robo, ocupándose los efectos robados, que recibió su dueño.

**Provincia de León.**—Puesto de Boñar.—Por el sargento segundo Agustín Barbon, comandante de dicho puesto, y los guardias Manuel Vega Gonzalez y Agustín Acebedo, fueron aprehendidos el día 11 del anterior tres criminales que habían cometido un robo, ocupándose los efectos robados, que recibió su dueño.

**Provincia de León.**—Puesto de Boñar.—Por el sargento segundo Agustín Barbon, comandante de dicho puesto, y los guardias Manuel Vega Gonzalez y Agustín Acebedo, fueron aprehendidos el día 11 del anterior tres criminales que habían cometido un robo, ocupándose los efectos robados, que recibió su dueño.

**Provincia de León.**—Puesto de Boñar.—Por el sargento segundo Agustín Barbon, comandante de dicho puesto, y los guardias Manuel Vega Gonzalez y Agustín Acebedo, fueron aprehendidos el día 11 del anterior tres criminales que habían cometido un robo, ocupándose los efectos robados, que recibió su dueño.

**Provincia de León.**—Puesto de Boñar.—Por el sargento segundo Agustín Barbon, comandante de dicho puesto, y los guardias Manuel Vega Gonzalez y Agustín Acebedo, fueron aprehendidos el día 11 del anterior tres criminales que habían cometido un robo, ocupándose los efectos robados, que recibió su dueño.

**Provincia de León.**—Puesto de Boñar.—Por el sargento segundo Agustín Barbon, comandante de dicho puesto, y los guardias Manuel Vega Gonzalez y Agustín Acebedo, fueron aprehendidos el día 11 del anterior tres criminales que habían cometido un robo, ocupándose los efectos robados, que recibió su dueño.

**Provincia de León.**—Puesto de Boñar.—Por el sargento segundo Agustín Barbon, comandante de dicho puesto, y los guardias Manuel Vega Gonzalez y Agustín Acebedo, fueron aprehendidos el día 11 del anterior tres criminales que habían cometido un robo, ocupándose los efectos robados, que recibió su dueño.

**Provincia de León.**—Puesto de Boñar.—Por el sargento segundo Agustín Barbon, comandante de dicho puesto, y los guardias Manuel Vega Gonzalez y Agustín Acebedo, fueron aprehendidos el día 11 del anterior tres criminales que habían cometido un robo, ocupándose los efectos robados, que recibió su dueño.

**Provincia de León.**—Puesto de Boñar.—Por el sargento segundo Agustín Barbon, comandante de dicho puesto, y los guardias Manuel Vega Gonzalez y Agustín Acebedo, fueron aprehendidos el día 11 del anterior tres criminales que habían cometido un robo, ocupándose los efectos robados, que recibió su dueño.

**Provincia de León.**—Puesto de Boñar.—Por el sargento segundo Agustín Barbon, comandante de dicho puesto, y los guardias Manuel Vega Gonzalez y Agustín Acebedo, fueron aprehendidos el día 11 del anterior tres criminales que habían cometido un robo, ocupándose los efectos robados, que recibió su dueño.

**Provincia de León.**—Puesto de Boñar.—Por el sargento segundo Agustín Barbon, comandante de dicho puesto, y los guardias Manuel Vega Gonzalez y Agustín Acebedo, fueron aprehendidos el día 11 del anterior tres criminales que habían cometido un robo, ocupándose los efectos robados, que recibió su dueño.

**Provincia de León.**—Puesto de Boñar.—Por el sargento segundo Agustín Barbon, comandante de dicho puesto, y los guardias Manuel Vega Gonzalez y Agustín Acebedo, fueron aprehendidos el día 11 del anterior tres criminales que habían cometido un robo, ocupándose los efectos robados, que recibió su dueño.

**Provincia de León.**—Puesto de Boñar.—Por el sargento segundo Agustín Barbon, comandante de dicho puesto, y los guardias Manuel Vega Gonzalez y Agustín Acebedo, fueron aprehendidos el día 11 del anterior tres criminales que habían cometido un robo, ocupándose los efectos robados, que recibió su dueño.

**Provincia de León.**—Puesto de Boñar.—Por el sargento segundo Agustín Barbon, comandante de dicho puesto, y los guardias Manuel Vega Gonzalez y Agustín Acebedo, fueron aprehendidos el día 11 del anterior tres criminales que habían cometido un robo, ocupándose los efectos robados, que recibió su dueño.

**Provincia de León.**—Puesto de Boñar.—Por el sargento segundo Agustín Barbon, comandante de dicho puesto, y los guardias Manuel Vega Gonzalez y Agustín Acebedo, fueron aprehendidos el día 11 del anterior tres criminales que habían cometido un robo, ocupándose los efectos robados, que recibió su dueño.

**Provincia de León.**—Puesto de Boñar.—Por el sargento segundo Agustín Barbon, comandante de dicho puesto, y los guardias Manuel Vega Gonzalez y Agustín Acebedo, fueron aprehendidos el día 11 del anterior tres criminales que habían cometido un robo, ocupándose los efectos robados, que recibió su dueño.

**Provincia de León.**—Puesto de Boñar.—Por el sargento segundo Agustín Barbon, comandante de dicho puesto, y los guardias Manuel Vega Gonzalez y Agustín Acebedo, fueron aprehendidos el día 11 del anterior tres criminales que habían cometido un robo, ocupándose los efectos robados, que recibió su dueño.

**Provincia de León.**—Puesto de Boñar.—Por el sargento segundo Agustín Barbon, comandante de dicho puesto, y los guardias Manuel Vega Gonzalez y Agustín Acebedo, fueron aprehendidos el día 11 del anterior tres criminales que habían cometido un robo, ocupándose los efectos robados, que recibió su dueño.

**Provincia de León.**—Puesto de Boñar.—Por el sargento segundo Agustín Barbon, comandante de dicho puesto, y los guardias Manuel Vega Gonzalez y Agustín Acebedo, fueron aprehendidos el día 11 del anterior tres criminales que habían cometido un robo, ocupándose los efectos robados, que recibió su dueño.

**Provincia de León.**—Puesto de Boñar.—Por el sargento segundo Agustín Barbon, comandante de dicho puesto, y los guardias Manuel Vega Gonzalez y Agustín Acebedo, fueron aprehendidos el día 11 del anterior tres criminales que habían cometido un robo, ocupándose los efectos robados, que recibió su dueño.

**Provincia de León.**—Puesto de Boñar.—Por el sargento segundo Agustín Barbon, comandante de dicho puesto, y los guardias Manuel Vega Gonzalez y Agustín Acebedo, fueron aprehendidos el día 11 del anterior tres criminales que habían cometido un robo, ocupándose los efectos robados, que recibió su dueño.

**Provincia de León.**—Puesto de Boñar.—Por el sargento segundo Agustín Barbon, comandante de dicho puesto, y los guardias Manuel Vega Gonzalez y Agustín Acebedo, fueron aprehendidos el día 11 del anterior tres criminales que habían cometido un robo, ocupándose los efectos robados, que recibió su dueño.

**Provincia de León.**—Puesto de Boñar.—Por el sargento segundo Agustín Barbon, comandante de dicho puesto, y los guardias Manuel Vega Gonzalez y Agustín Acebedo, fueron aprehendidos el día 11 del anterior tres criminales que habían cometido un robo, ocupándose los efectos robados, que recibió su dueño.

**Provincia de León.**—Puesto de Boñar.—Por el sargento segundo Agustín Barbon, comandante de dicho puesto, y los guardias Manuel Vega Gonzalez y Agustín Acebedo, fueron aprehendidos el día 11 del anterior tres criminales que habían cometido un robo, ocupándose los efectos robados, que recibió su dueño.

**Provincia de León.**—Puesto de Boñar.—Por el sargento segundo Agustín Barbon, comandante de dicho puesto, y los guardias Manuel Vega Gonzalez y Agustín Acebedo, fueron aprehendidos el día 11 del anterior tres criminales que habían cometido un robo, ocupándose los efectos robados, que recibió su dueño.

**Provincia de León.**—Puesto de Boñar.—Por el sargento segundo Agustín Barbon, comandante de dicho puesto, y los guardias Manuel Vega Gonzalez y Agustín Acebedo, fueron aprehendidos el día 11 del anterior tres criminales que habían cometido un robo, ocupándose los efectos robados, que recibió su dueño.

**Provincia de León.**—Puesto de Boñar.—Por el sargento segundo Agustín Barbon, comandante de dicho puesto, y los guardias Manuel Vega Gonzalez y Agustín Acebedo, fueron aprehendidos el día 11 del anterior tres criminales que habían cometido un robo, ocupándose los efectos robados, que recibió su dueño.

**Provincia de León.**—Puesto de Boñar.—Por el sargento segundo Agustín Barbon, comandante de dicho puesto, y los guardias Manuel Vega Gonzalez y Agustín Acebedo, fueron aprehendidos el día 11 del anterior tres criminales que habían cometido un robo, ocupándose los efectos robados, que recibió su dueño.

**Provincia de León.**—Puesto de Boñar.—Por el sargento segundo Agustín Barbon, comandante de dicho puesto, y los guardias Manuel Vega Gonzalez y Agustín Acebedo, fueron aprehendidos el día 11 del anterior tres criminales que habían cometido un robo, ocupándose los efectos robados, que recibió su dueño.

**Provincia de León.**—Puesto de Boñar.—Por el sargento segundo Agustín Barbon, comandante de dicho puesto, y los guardias Manuel Vega Gonzalez y Agustín Acebedo, fueron aprehendidos el día 11 del anterior tres criminales que habían cometido un robo, ocupándose los efectos robados, que recibió su dueño.

**Provincia de León.**—Puesto de Boñar.—Por el sargento segundo Agustín Barbon, comandante de dicho puesto, y los guardias Manuel Vega Gonzalez y Agustín Acebedo, fueron aprehendidos el día 11 del anterior tres criminales que habían cometido un robo, ocupándose los efectos robados, que